

Señores,
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA
seccftsup@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.:	Acción Popular
Rad.:	253073103002 20210010100
Accionante:	MARIO RESTREPO
Accionado:	D1 S.A.S.
Asunto:	Sustentación del Recurso de Apelación contra la sentencia del 30 de noviembre de 2023

CLAUDIA DANGOND GIBSONE, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía número **51.805.671**, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional número **70.399** del C.S.J. actuando en condición de apoderada judicial especial, según consta en el poder que reposa en el expediente, de la sociedad **D1 S.A.S.**, identificada con **NIT 900.276.962-1**, respetuosamente me permito presentar **LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN** contra la **sentencia del 30 de noviembre de 2023**, notificado por **estado electrónico** el **4 de diciembre de 2023**, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

A partir de lo establecido en el artículo 322 del CGP la sustentación del recurso se deberá presentar en debida forma y de manera oportuna.

En el presente caso, la sustentación se realizó de forma completa en el recurso de apelación radicado el 13 de diciembre de 2023 contra la **sentencia del 30 de noviembre de 2023** notificada mediante **Estado Electrónico** del **4 de diciembre de 2023**.

No obstante, a través del **auto del 12 de febrero de 2024** se corrió traslado para sustentar el recurso, en virtud del artículo 12 de la ley 2213 de 2022. Al respecto es importante resaltar que el artículo mencionado corresponde a la apelación de sentencias en materia civil y de familia, y no es aplicable al presente proceso por ser una acción de naturaleza constitucional.

Aun así, el término para presentar la sustentación vence el **20 de febrero de 2024**. Por lo que esta sustentación se radica dentro del término concedido para el efecto.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. Argumentos de la sentencia apelada:

La sentencia del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, emitida el 30 de noviembre de 2023, se centra en determinar si el acceso a servicios sanitarios en establecimientos comerciales abiertos al público, como las tiendas "D1", constituye un derecho colectivo, especialmente para personas con limitaciones de movilidad.

La argumentación legal y jurisprudencial se basa en la Ley 361 de 1997 y su reglamentación, que establecen la obligación de garantizar la accesibilidad en edificaciones públicas y privadas, incluidos los servicios sanitarios. Además, se cita la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que reconoce la importancia de proteger los derechos de las personas con discapacidad.

En cuanto a la evidencia presentada, se constata que, si bien se han realizado algunas adecuaciones en los baños de las tiendas "D1", todavía existen barreras para el acceso sin restricciones, como la ubicación en zonas restringidas y la falta de señalización adecuada.

En relación con las costas, se rechaza el reconocimiento a favor del actor popular debido a su desistimiento en el caso, aunque se aclara que este desistimiento no afecta los derechos colectivos que se están protegiendo.

2.2. **Argumentos en contra de la sentencia**

2.2.1. **Interpretación normativa:**

Se argumentó en el recurso que la normativa no exige una ubicación específica del servicio sanitario dentro de los establecimientos comerciales. Se hizo referencia a la NTC 5017 y al artículo 88 de la ley 1801 de 2016 para respaldar su posición.

Las normas establecen criterios técnicos para garantizar la accesibilidad al servicio sanitario, pero no especifican su ubicación dentro del establecimiento. Además, señalan que el personal de la tienda está capacitado para permitir el acceso al baño, independientemente de su ubicación, y que las instalaciones están adecuadas para su uso por cualquier persona, sin restricciones.

El despacho está interpretando indebidamente la normativa al exigir requisitos adicionales no contemplados en las normas técnicas. Se hizo referencia a la interpretación errónea de las supuestas barreras físicas que impiden el acceso al servicio sanitario y se cuestionó la exigencia de una entrada separada e independiente al mismo.

III. **SOLICITUD**

Por los motivos anteriormente expuestos, solicitamos respetuosamente a su Despacho:

3.1. **Primera:**

Se solicita **REVOCAR** el resuelve primero de la **sentencia del 30 de noviembre de 2023**, notificado mediante **Estado Electrónico del 4 de diciembre de 2023**.

3.2. **Segunda:**

En virtud de lo anterior, se solicita que se **DECLARE** la configuración de la excepción de inexistencia de la vulneración, daño, amenaza actual contra los derechos colectivos alegados.

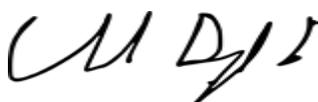
3.3. **Tercera:**

Se solicita se elimine la exigencia de adecuar el establecimiento de comercio para adaptar una entrada separada e independiente al servicio sanitario.

3.4. **Cuarta:**

Se ordene al despacho de primera instancia que se pronuncie sobre las actuaciones temerarias y de mala fe del accionante, así como de las solicitudes de condena presentadas en la contestación y en los alegatos.

Del Honorable Tribunal, muy atentamente,



CLAUDIA DANGOND GIBSONE
C.C. No. 51.805.671 de Bogotá
T.P. No. 70.399 del CSJ

RV: AP 25307310300220210010100 de Mario Restrepo contra D1 S.A.S. Sustentación del recurso de apelación

Secretaría Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca
<seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/02/2024 11:47

Para: Claudia Dangond Gibsone <cdangond@col-law.com>
CC: Ninon Lucinda Oviedo Ferreira <noviedo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Laura Melisa Barragan Burgos <lbarragb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (90 KB)

D1-Sustentación-Apelación-Sentencia-AP-2021-00101-00-Girardot-106Firm.pdf;

Buenos días, tenga excelente día.

La Secretaría de la Sala Civil Familia de Distrito Judicial de Cundinamarca, le informa que **su mensaje de datos ha sido recibido**, sin previa verificación de su contenido ni archivos adjuntos, se revisará para darle el trámite que corresponda.

Recuerde que el horario de atención y recepción de correspondencia virtual y presencial es de 8:00 a.m. a 1:00 pm y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., cualquier documento remitido fuera de este último término se entenderá recepcionado en el día siguiente hábil.

Se remite, para su trámite y gestión.

Cordialmente,

**Secretaría
Sala Civil Familia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca**

De: Claudia Dangond Gibsone <cdangond@col-law.com>

Enviado: martes, 20 de febrero de 2024 11:38 a. m.

Para: Secretaría Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca <seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Notificaciones D1 <notificaciones.d1@d1.com.co>; trabajoenequipoes2021

<trabajoenequipoes2021@gmail.com>; Juan Carlos Fresen Madero <jfresen@col-law.com>; Julian Serrano

Gnecco <jserrano@col-law.com>; Juan Sebastián Martínez Piedrahita <smartinez@col-law.com>

Asunto: AP 25307310300220210010100 de Mario Restrepo contra D1 S.A.S. Sustentación del recurso de apelación

Señores,
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA
seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.:	Acción Popular
Rad.:	25307310300220210010100
Accionante:	MARIO RESTREPO
Accionado:	D1 S.A.S.
Asunto:	Sustentación del Recurso de Apelación contra la sentencia del 30 de noviembre de 2023

En calidad de apoderada judicial de D1 S.A.S. atentamente radicamos sustentación del recurso de apelación dentro del proceso del asunto.

Del Honorable Tribunal.

Atentamente,



Claudia Dangond Gibsone

cdangond@col-law.com

Duarte Garcia Abogados S.A.S

Cra 7 No 74 -21 of 602

Tel: +57 601 217 0800

Celular: +57 3153675667

<https://www.col-law.com>

Este correo electrónico es para uso personal y confidencial del (los) destinatario(s) arriba señalado(s). El correo y todos los archivos adjuntos, pueden contener información legalmente privilegiada y confidencial necesaria para el uso exclusivo de su destinatario por lo que si ha recibido este mensaje por error por favor notifique de inmediato al remitente mediante respuesta por correo electrónico y elimine de manera permanente el mensaje, sus adjuntos, todas las copias y copias de seguridad del mismo. Adicionalmente, los archivos adjuntos a este correo (si los hay) pueden estar infectados de virus. Hemos tomado todas las medidas de precaución posibles para minimizar al máximo este riesgo, y no aceptaremos responsabilidad alguna por daños que causen o puedan causar dichos virus. Como prudente medida preventiva, el lector de este correo debe ejecutar su propio programa detector de virus antes de abrir cualquier archivo adjunto. Gracias.

This e-mail is intended only for the personal and confidential use of the recipient(s) named above. The e-mail and all attachments transmitted with it may contain legally privileged and confidential information intended solely for the use of addressee, so if you have received this e-mail by error please notify the sender immediately by return e-mail and permanently delete this message, attachments and all copies and backups thereof. Furthermore, the contents of any attachment to this e-mail may contain software viruses. While we have taken reasonable precautions to minimize this risk, we shall not accept liability for any damage that you sustain as a result of such software viruses. You should prudently carry out your own virus screening checks before opening any attachments. Thank you.any attachments. Thank you.